



*Ministerio Público de la Defensa
Defensora General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 2/22

/// nos Aires, 5 de julio de 2022

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/as postulantes **Telma Verónica VARGAS, Patricia CABEZA CATALÁN, Gustavo Adolfo MONTIEL, Betiana Yamila GAJES, Lara Agustina ALVAREZ MANSILLA, Francisco Javier KISHIMOTO, Viviana Alejandra BLANCO BUSTAMANTE, Marina Marcia Natividad GUTIÉRREZ, Daiana Belén SANDOVAL ARIAS, Vanesa Luciana PONCE, Marcela Anahí HOLLEY, Cristian Javier SANTANDER, Nuria Belén LAVADOS y Nabila Nahir URRA CAMARDA** en el trámite de los *Exámenes para el ingreso en el Agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las ciudades de Bariloche y de Esquel (EXÁMENES TA NROS. 140 y 141, respectivamente)*, en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (RES. DGN N° 1292/21); y

CONSIDERANDO:

I.- Impugnación de Telma Verónica VARGAS

La impugnante solicitó la revisión de su examen de conocimientos informáticos por considerar que el Tribunal había incurrido en arbitrariedad manifiesta al no consignar el error cometido por el que se le descontaran cinco puntos, no pudiendo advertir la postulante, al compulsar su examen, el error cometido.

Teniendo a la vista la evaluación de la impugnante, surge que el error consistió en la omisión de un espacio entre la palabra “codicia” y el guión previo a “211”, por lo que debe mantenerse la nota oportunamente asignada.

II.- Impugnación de Patricia CABEZA CATALÁN

La postulante sustentó su impugnación en un supuesto error del sistema, por el cual no se habría guardado todo el texto tipeado por ella. Adjuntó, para fundar su postura, una captura de pantalla de la que surgiría que concluyó la totalidad de la evaluación de conocimientos informáticos.

A fin de dar respuesta al planteo formulado por Patricia Cabeza Catalán debe consignarse que, en su caso, la evaluación comenzaba el 11 de mayo de 2022 a las 09:00 hs. puntualmente, horario que automáticamente el sistema habilita a los postulantes dados de alta en el turno a realizar la prueba por el lapso de 30 minutos, es decir que a las 09:30 hs. indefectiblemente finalizaba la evaluación.

La impugnante inició la prueba a las 09:23 hs. A las 9:30 hs. el sistema desconectó a todos los usuarios y guardó los exámenes con lo realizado hasta ese momento. En el presente caso, la postulante continuó tipeando la evaluación de

conocimientos informáticos (ya fuera del plazo establecido) y tomó la captura de pantalla que adjuntó con palabras escritas fuera del horario (ello surge de la propia captura, en la que puede visualizarse la hora -9:42 hs.-). Lo consignado en la presente surge del propio Instructivo de Realización de la Evaluación publicado en el Portal Web del MPD: “*...tendrá un tiempo límite de 30 minutos (que empieza a correr desde el horario de inicio del turno asignado, NO desde que usted se conecte). Luego de iniciar, el examen debe finalizarlo antes de que el tiempo de su turno termine, independientemente del contador con el tiempo restante, se le desconectará y se enviará automáticamente, hasta el último minuto que haya completado*”. Por ello, no se hará lugar al planteo incoado.

III.- Impugnación de Gustavo Adolfo MONTIEL

El postulante se agravió por la evaluación de conocimientos informáticos, considerando que sólo cometió 1 error, teniendo reservas con 3 errores más, indicando que eventualmente serían 4 los errores cometidos en su evaluación, y no 9 como consignara este Comité Permanente de Evaluación, efectuando un análisis pormenorizado de los guiones cortos y largos que posee el texto.

De una nueva revisión de su examen pueden advertirse no nueve sino diez errores, los que se enunciarán a continuación, para una mayor claridad interpretativa: 1) “Este” por “Esta”; 2) punto y aparte luego de “hacia”; 3) “art.111” por “art. 111”; 4) “art.17” por “art. 17”; 5) punto y aparte luego de “art.” (tercer renglón); 6) “art.80” por “art. 80”; 7) “.” luego de “art. 2°” (no existe en el original); 8) “art.17” por “art. 17”; 9) “art.112” por “art. 112”; 10) punto y aparte luego de “la” (penúltimo renglón).

Por ello, no se hará lugar a los planteos introducidos por el quejoso.

IV.- Impugnación de Betiana Yamila GAJES

La impugnante se agravió de la corrección de su evaluación de conocimientos teóricos, por cuanto entendió que al haber respondido ocho postulados en forma correcta y dos en forma incorrecta, la calificación debería ser de ochenta puntos, y no de sesenta como se consignó en el dictamen de corrección.

Al respecto, debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*” Por ello, no podrá prosperar el planteo introducido.

V.- Impugnación de Lara Agustina ALVAREZ

MANSILLA



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Se agravió la impugnante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de su Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitió consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso el Certificado de Alumno Regular de la carrera de Abogacía expedido por la Universidad del Aconcagua, se le asignará el puntaje que corresponde por ser estudiante.

VI.- Impugnación de Francisco Javier KISHIMOTO

Si bien reconoció en su presentación haber omitido involuntariamente consignar en la inscripción su condición de alumno regular de la carrera de Abogacía, lo cierto es que junto con esta última acompañó la constancia pertinente, por lo cual se le asignará el puntaje que corresponde por ser estudiante.

VII.- Impugnación de Viviana Alejandra BLANCO BUSTAMANTE

Idéntica situación a la descripta en el considerando que antecede se verifica con la presente, por lo cual se hará lugar a su petición, asignándole el puntaje que corresponde por ser estudiante de la carrera de Abogacía.

VIII.- Impugnación de Marina Marcia Natividad GUTIÉRREZ

Fundó su impugnación en el hecho de considerar que tal vez su examen de conocimientos informáticos no habría sido guardado por el sistema, lo que habría justificado la calificación asignada.

Lo cierto es que, luego de una nueva revisión de su examen, se advierte que la impugnante no logró completar la copia del texto ofrecido, omitiendo más de diez palabras, lo que motivó que su examen en este rubro no fuera aprobado, calificación que debe confirmarse.

IX.- Impugnación de Daiana Belén SANDOVAL ARIAS

La postulante solicitó la revisión de su examen de conocimientos en informática por considerar que el Comité incurrió en un error material en su corrección, pues luego de revisar su examen no se advierte que haya cometido alguna falta.

Asimismo, se agravió por no haber podido aclarar al momento de su inscripción que poseía título de abogada en trámite, por lo que solicitó que se le incremente el 25% prescripto reglamentariamente. Adjuntó un certificado analítico

expedido por la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco a fin de acreditar dicho extremo.

Este Comité adelanta que hará lugar en forma parcial a la impugnación interpuesta.

En efecto, si bien la postulante no consignó su condición de estudiante de abogacía o abogada al momento de su inscripción, en esta instancia adjuntó el correspondiente certificado analítico expedido por la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, que da cuenta de la finalización de sus estudios de la carrera de Abogacía, por lo que corresponde aplicar lo prescripto por el Art. 30 del reglamento aplicable y en consecuencia, incrementarle el 25% a su calificación.

En cambio, no se hará lugar a la queja introducida en relación con la alegada inexistencia de errores en su evaluación de conocimientos informáticos, toda vez que de su examen surge con claridad que efectivamente cometió un error al omitir consignar la tilde en la palabra “Título”, motivo por el cual, al momento de la corrección, se le restaron correctamente los cinco (5) puntos.

En virtud de todo lo expuesto, se hará lugar en forma parcial al recurso de impugnación, incrementando su calificación el 25% previsto por el Art. 30 del reglamento aplicable y rechazando los agravios relativos a la supuesta inexistencia de errores.

X.- Impugnación de Vanesa Luciana PONCE

La postulante alegó que el formato del texto que veía en la pantalla al momento de realizar el examen difería del examen que solicitó para revisar. A fin de acreditar sus manifestaciones, adjuntó una fotografía de la pantalla que tomó al momento de llevar a cabo el examen. Asimismo, señaló que al finalizar la evaluación el sistema reportó un error.

Por otro lado, indicó que al momento de su inscripción no pudo ingresar sus datos como estudiante de abogacía, acompañando en esta instancia una constancia expedida por la Universidad Empresarial Siglo 21. Solicitó en consecuencia que se incremente su calificación en un 25%.

En atención a las manifestaciones vertidas por la postulante y la documentación acompañada, se hará lugar parcialmente al recurso interpuesto, otorgándosele en la evaluación de conocimientos en informática cinco (5) puntos que le fueran descontados por efectuar un salto de línea y otros cinco (5) puntos por haber insertado las comillas en forma correcta luego de la palabra “atenuante”.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

En efecto, los errores que le serán computados son la omisión de consignar las comillas en cursiva o itálica antes de la palabra “*Es*” y la inserción del punto al finalizar la última oración del texto a tipear.

Asimismo, en virtud del certificado acompañado, se adicionará a su calificación el 25% previsto por el Art. 30 del reglamento aplicable.

XI.- Impugnación de Marcela Anahí HOLLEY

La postulante consideró que el Comité habría incurrido en un error material al descontarle cinco (5) puntos en la evaluación de conocimientos de informática, toda vez que ella no habría cometido ninguna falta.

No se hará lugar al recurso intentado toda vez que del examen en cuestión surge que las comillas consignadas en “haber obrado por motivos innobles o fútiles” no guardan relación con las que la postulante debía tipar, señalándose que la primera no fue consignada en cursiva ni en negrilla, mientras que en la segunda omitió la cursiva.

XII.- Impugnación de Cristian Javier SANTANDER

El postulante impugnó su calificación por no habersele adicionado a su calificación el porcentaje previsto en el Art. 30 del reglamento aplicable, lo que sí correspondía, en virtud de su condición de estudiante de la carrera de abogacía.

Manifiestó expresamente que dicha circunstancia fue omitida al momento de inscribirse.

Acompañó un certificado de alumno regular de la carrera de abogacía, expedido por la Universidad de la Patagonia San Juan Bosco.

Toda vez que el postulante acreditó su condición de alumno regular con el certificado acompañado en esta instancia, se hará lugar al recurso interpuesto, incrementándose su calificación en un 25%.

XIII.- Impugnación de Nuria Belén LAVADOS

La postulante cuestionó la falta de asignación del 25% adicional previsto por el Art. 30 del reglamento aplicable, pese a que habría consignado su poseer título de abogada al momento de la inscripción.

Compulsado que fuera el Curriculum Vitae de la postulante, se advierte que declaró el antecedente en cuestión en un apartado incorrecto. No obstante ello, habiendo acompañado en esta instancia copia de su título de abogada, se hará lugar a lo solicitado, incrementándose su calificación en un 25%.

XIV.- Impugnación de Nabila Nahir URRA

CAMARDA

La postulante impugnó su calificación en virtud de que el Comité omitió sumarle el puntaje previsto por el Art. 30 del reglamento aplicable.

Manifiestó que culminó la carrera de abogacía y que posee el título en trámite. A fin de acreditar dichos extremos, acompañó un certificado analítico expedido por la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco y un comprobante de consulta de estado de título.

En virtud de las manifestaciones efectuadas y documentación acompañada, se hará lugar a lo peticionado por la postulante y se incrementará su calificación final en un 25%.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación;

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los postulantes **Lara Agustina ALVAREZ MANSILLA, Francisco Javier KISHIMOTO, Cristian Javier SANTANDER, Nuria Belén LAVADOS, Nabila Nahir URRA CAMARDA y Viviana Alejandra BLANCO BUSTAMANTE**, otorgándoles el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021).

II.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación formulada por la postulante **Vanessa Luciana PONCE** asignándosele diez (10) puntos adicionales a la calificación de su evaluación de conocimientos en informática y otorgándole el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021).

III.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación formulada por la postulante **Daiana Belén SANDOVAL ARIAS**, otorgándole el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021) y rechazando sus restantes agravios.

IV.- NO HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los postulantes **Telma Verónica VARGAS, Patricia CABEZA CATALÁN, Gustavo Adolfo MONTIEL, Betiana Yamila GAJES, Marcela Anahí HOLLEY y Marina Marcia Natividad GUTIÉRREZ**.

Las Malvinas son argentinas



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensora General de la Naciòn*

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta
reglamentaria.

Fdo. Federico Miguel MALATO - Amanda ESPINO - Rosario MUÑOZ
Ante mí, Dr. Alejandro Sabelli (Secretario Letrado)

USO OFICIAL